**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

***Oficina del Emprendedor***

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE APOYO AL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL, AÑO 2019 (PREPLAN)**

**PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD**

Mediante Orden PRE/469/2019, de 26 de abril, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, se determina provisionalmente la cuantía que corresponde a cada entidad local en la financiación local vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019, en la parte destinada a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos, correspondiendo a la Diputación de Valladolid un importe de 550.000 euros.

En la Resolución de 6 de mayo de 2019 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a entidades locales en materia de empleo.

El objeto de la presente convocatoria, en el marco de este “Plan de Apoyo al Empleo en el ámbito local 2019” (Preplan), es la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes por orden decreciente y hasta agotar el crédito disponible, destinadas a financiar la contratación de personas en situación de desempleo para la realización de obras o servicios de interés general y social.

**SEGUNDA. BENEFICIARIOS**

Son beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes por orden decreciente y hasta agotar el crédito disponible, figurando recogidos en Anexo I a estas bases.

**TERCERA. REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES**

Las contrataciones que efectúen las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Las personas desempleadas deberán estar inscritas como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos laborales e Igualdad y conciliación en el Empleo:

* Jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
* Mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
* Parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social. Se entiende por parado de larga duración las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupados al menos 12 meses en un período de 18 meses.

2.- La selección de las personas desempleadas deberá hacerse conforme a los principios de publicidad y concurrencia en los términos que se indican a continuación.

La preselección de los trabajadores, la realizará la Oficina de Empleo correspondiente, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo, debiendo enviar, al menos, a tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la oficina de empleo, la realizará la entidad local de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos en las respectivas líneas de actuación, en el momento de darles de alta en la Seguridad Social.

3.- Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.

Con carácter general se concertarán a jornada completa y una duración de 180 días.

La retribución a percibir por los desempleados contratados responderá a la categoría que se oferte en las mismas condiciones que se establezcan para el personal propio de la entidad local contratante, debiendo garantizar tal extremo, mediante la certificación referida en el Anexo.

Podrán concertarse a tiempo parcial, siempre que en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de ordinaria, en los municipios de menos de 1.000 habitantes. En estos casos se contratará a los colectivos prioritarios que, no perciban prestación de desempleo o subsidio, ni renta garantizada de ciudadanía o ayudas económicas al empleo.

4.- Una vez efectuada la contratación y en un plazo no superior a 15 días, los ayuntamientos deberán remitir a la Diputación información de las contrataciones efectuadas, conforme al modelo recogido como Anexo III a estas bases.

5.- Si antes de completar el periodo de contratación de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, la entidad podrá contratar a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta base, en sustitución de aquella que causó baja.

La sustitución debe producirse en el plazo de un mes.

Si no se produjera la sustitución o cuando, aún habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior a 120 días, se procederá a la cancelación total de la financiación.

En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 120 días e inferior a 180, se procederá a la reducción de la financiación concedida por importe proporcional al periodo de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

6.- Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en la presente Base. Esta sustitución no supondrá en ningún caso, incremento en el importe de los fondos asignados.

7.- Tanto en el caso de extinción, como en el de sustitución, la entidad deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo a la Diputación.

8.- No se admitirán las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9.- Sólo se admitirán las contrataciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2019 que cumplan los requisitos establecidos y que se den de alta en la seguridad social hasta el **30 de junio de 2019 (día incluido).**

**CUARTA. DOTACIÓN ECONÓMICA**

La cuantía total destinada a esta línea de subvenciones asciende a 550.000 euros, consignada en la aplicación presupuestaria 202.241.00.462.00 del vigente Presupuesto.

**QUINTA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES**

El importe que se concede a las entidades beneficiarias relacionadas en el Anexo I asciende a 10.000 € por contrato realizado para los Ayuntamientos con población superior a 1.000 habitantes, para jornada completa y de 5.000,00 euros para los ayuntamientos con población igual o inferior a 1.000 habitantes y hasta agotar crédito.

**SEXTA. SOLICITUD DE ACEPTACIÓN Y PETICIÓN DE PAGO ANTICIPADO**

1. Los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar una solicitud de aceptación y petición de pago anticipado suscrita por el Alcalde o Alcaldesa, conforme al modelo que se incluye como Anexo II a estas bases.

Esta solicitud incluye la declaración de que la entidad no tiene prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, la declaración de que no tiene deudas con Hacienda, con la Seguridad Social, ni con la Diputación de Valladolid, y el compromiso de que los fondos concedidos se destinarán al fin para el que se conceden.

2. La solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

**SÉPTIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo para presentar el Anexo II (aceptación de la subvención y solicitud de pago anticipado) será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. del extracto de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo señalado, se requerirá a los ayuntamientos que no hubieran presentado el Anexo II para que lo hagan en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que renuncian a la subvención.

**OCTAVA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES**

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, por la Oficina del Emprendedor se comprobarán las aceptaciones, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

**NOVENA. TRAMITACION**

La aprobación de la presente convocatoria y de las cantidades a conceder en función de la misma, se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid en único acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Desarrollo Económico.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones en favor de las entidades beneficiarias se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, una vez presentada la solicitud de pago anticipado.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

 **DECIMA. RECURSOS**

Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria y de concesión cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

**DÉCIMOPRIMERA. REVISIÓN DE ACTOS**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

**DÉCIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que fueron concedidas, comunicando cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de fondos a la finalidad para la que se asignó.

- Presentar la justificación del empleo de los fondos recibidos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.

**DÉCIMOTERCERA. SEGUIMIENTO**

La Diputación de Valladolid efectuará el seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal de la Oficina del Emprendedor.

En el ejercicio de su facultad de control y fiscalización, podrá recabar la documentación que estime oportuna.

**DÉCIMOCUARTA. CONTROL FINANCIERO**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en el art. 44 y siguiente de la LGS.

**DÉCIMOQUINTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN**

1.- Las entidades beneficiarias recibirán el importe íntegro de la subvención concedida con el carácter de “a justificar”, una vez hayan presentado el Anexo II.

Para el abono de estos pagos anticipados no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Si la entidad solicitante desea modificar la cuenta bancaria donde debe efectuarse el ingreso, deberá presentarse ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente, que está disponible en la dirección electrónica: http://www.diputaciondevalladolid.es/diputacion/modulo/dipva-tesoreria/pagos/

2.- Las entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos recibidos aportando a tal efecto certificado expedido por la Secretaría de la entidad en el que consten las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, que se ajustará al Modelo del Anexo IV, al que se adjuntará memoria sobre las actuaciones realizadas por las personas contratadas y la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en la base tercera de la presente convocatoria.

3.- La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (C/ Angustias, nº 44, o Avda. Ramón y Cajal nº 5), en un plazo máximo que finalizará el **30 de enero de 2020.**

4.- Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificasen total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

**DÉCIMOSEXTA. REINTEGRO**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el Art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2.- El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3.- La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto por las disposiciones contenidas en el Titulo IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el Art. 42 de la LGS.

**DÉCIMOSEPTIMA. PUBLICIDAD**

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el B.O.P., en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).